I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 144 DEL 2024	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: EVERT PERALTA ARDILA.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LAS ACCIONES DE TUTELA EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR; Y DEMÁS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 de Febrero de 2024.

FECHA DE INICIO: 14 de Febrero de 2024.

DURACIÓN: ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2024.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 29 de Octubre de 2024.

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 14 de junio del 2024 y el 13 de julio del 2024, **QUINTO** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 144 DEL 2024**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y	45,45%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **<u>CONTESTACIONES ACCIONES DE TUTELA:</u>** • **20/06/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co),

artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Conceder atención integral de los actuales y futuras acciones de tutela en los que deba intervenir o promover la Corporación. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, presentar impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así esté indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos. **5.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales de tutela que la Corporación requiera promover. **6.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la		contestación de la acción de tutela formulada por GILMA QUIMBAYA DE ARDILA en contra de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM. VINCULADO: BANCO BANCOLOMBIA S.A., tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA, RAD. No. 41001400300220240052800, allegando las pruebas del caso en particular; información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 21/06/2024. • **24/06/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co), contestación de la acción de tutela formulada por FERNEY MOYANO PEREZ en contra de LA SALA CIVIL, FAMILIA Y LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA COMO VINCULADAS LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM Y OTRAS ENTIDADES, tramitada ante la SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA , RAD No: 11001-02-03-000-2024-02183-00; información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 24/06/2024. • **26/06/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (pmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por por ALFONSO SILVA ORTIZ, DAYAN LORENA SILVA ORTIZ Y MARTHA LUCIA SILVA ORTIZ. en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA, RAD. No.: 41 0014088003 2024 00100 00, allegando las pruebas del caso en particular; información que loga ser verificada través del correo electrónico que el contratista envío simultáneamente al Despacho Judicial y a la Secretaria General a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co el día 26/06/2024, el cual contiene la contestación de la tutela dirigida al Despacho Judicial.

entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. **7.** Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales el Director General toma las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de una sentencia de tutela. **8.** Requerir información a las dependencias a las que se asigne el cumplimiento de las sentencias de tutela, para verificar dicho cumplimiento. **9.** Realizar junto con los funcionarios de la Corporación reuniones de evaluación y estudios de caso, de las causas que generan las acciones de tutela en contra de la Corporación. **10.** Representar judicialmente a la Corporación en el trámite de los incidentes de desacato que eventualmente se llegaren a impulsar. **11.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **12.** El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados		• **03/07/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpalisnos@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por JAIME BURBANO ORTIZ en contra de LA SECRETARIA DE PLANEACION DE ISNOS-HUILA. VINCULADA: LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM, tramitada ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ISNOS – HUILA, RAD. No.: 41 3594089001 2024 00139 00, allegando las pruebas del caso en particular; información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el día 08/07/2024. • **04/07/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela formulada por LEONOR DIAZ DIAZ en contra de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE LA ULLOA-ASOULLOA, VINCULADAS: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MUNICIPIO DE RIVERA, LA CAM Y OTRAS. tramitada ante el JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA – HUILA, RAD. No.: 4161540890012024 00189 00, allegando las pruebas del caso en particular; información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el 05/07/2024. • **11/07/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpalsgus@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela instaurada por ELIZABETH BOLAÑOS RAMIREZ, en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO ECONOMICO DE SAN AGUSTIN HUILA. VINCULADAS: LA CAM, INCODER Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN HUILA, RAD. No.: 41-668-4089001-2024-

relacionados con los procesos a su cargo. **13.** Atender las actuaciones que le requiera el Director General o el supervisor del contrato. **14.** Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **15.** Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **16.** El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **17.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **18.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado		00161-00, allegando las pruebas del caso en particular; información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, ya que, fue cargada el 11/07/2024. **OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:** • **19/06/2024** El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado (cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), impugnación contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de junio de 2024 proferida dentro del proceso de la acción de tutela formulada por PRISCILA ARDILA ORTIZ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM Y, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, RAD No: 41001400300012024004 65-00, allegando las pruebas del caso en particular; actuación que loga ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co, pues el contratista envió esta actuación procesal simultáneamente al Despacho Judicial y al Supervisor el día 19/06/2024. **OTRAS ACTUACIONES:** • **16/06/2024** El Contratista remitió a los correos electrónicos ncelis@cam.gov.co, y avargas@cam.gov.co, para la firma del Director General de la CAM el proyecto de resolución de cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida el día 14 de junio de 2024 dentro del proceso de la acción de tutela formulada por PRISCILA ARDILA ORTIZ, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, RAD No: 41001400300012024004 65-00; actuación que logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co. • **24/06/2024** El Contratista remitió al correo electrónico des06scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co, derecho de petición mediante el cual se le solicita al despacho la subida y/o carga de los

conforme la reglamentación vigente. **19.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios		oficios con radicados CAM 14158 2024S de fecha 27 de mayo de 2024 y 15018 2024S de fecha 05 de junio de 2024 dentro del expediente digital del proceso de tutela propuesto por SAMUEL RODRIGUEZ RAMOS Y OTROS , en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y OTRO, tramitada ante LA SALA SEXTA DE DECISION CIVIL, FAMILIA Y LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA , RAD. No.: 41001-22-14-000-2012-00029-01 (T-135-1013); actuación que logra ser verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co. • **09/07/2024** El Contratista remitió al correo electrónico avargas@cam.gov.co concepto jurídico sobre la conveniencia de no pronunciarse respecto al traslado de pruebas realizado por la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, mediante el auto de fecha 26 de junio de 2024, debido a que la CAM ya había sido desvinculada del proceso tutelar por la Honorable Sala Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior de Neiva mediante sentencia de segunda instancia de fecha 7 de marzo de 2024, Magistrada ponente ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA{, no volviendo a ser vinculada en sede de revisión por la Honorable Corte Constitucional en el auto de traslado de pruebas ya mencionado. El proceso de tutela fue promovido por la Procuraduría 11 Judicial Ambiental y Agraria del Huila contra la Presidencia de la República, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN – HUILA, con Rad.: 41298310300120230012700; actuación que es verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co.

sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal. **20.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público". PARAGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y limites que le permita la ley. Así mismo de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de la entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte		

de alcance del contrato o de las actividades a realizar.		

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 05 del Contrato 144 del 2024.	$78.540.000,00	$35.700.000,00	45,45%	Valor incluido IVA

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 9469348560 del mes de junio No. 9470654623 del mes de julio.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor